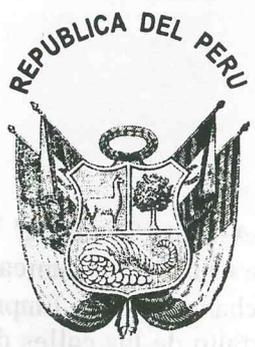


Atencion: ING JESUS.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032 -99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS

Sicuani, **15 JUN. 1999**

VISTO:

El oficio N° 159-A-MPC-99 de fecha 06 de mayo 1999, mediante la cual el Alcalde Provincial de Canchis comunica sobre la compra de materiales (piedra chancada) al Consorcio Queiroz Galvao S.A. - CeCeGe

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26737 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, facultan a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces; y se establecen los requisitos, condiciones y obligaciones que deben cumplir los solicitantes a fin de obtener los mencionados permisos otorgados por la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, así como el pago de los derechos correspondientes;



Que, en virtud a los acotados dispositivos se expidió la Resolución Directoral N° 015-98-INRENA-DGAS de fecha 04FEB98, mediante la cual se otorgó a favor del Consorcio Queiroz Galvao S.A. CeCeGe, el permiso de extracción de materiales de acarreo del río Vilcanota por un volumen de veinticinco mil metros cúbicos (25,000 m3), para la construcción de la carretera Santa Rosa - Sicuani, al haber sido designado por el Proyecto Especial Rehabilitación de Transporte - PERT, del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, conforme señala la solicitud que obra en el expediente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-98-AG de fecha 23JUL98, se dispuso que no están comprendidos en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, las obras viales que ejecuta el Ministerio de Transportes - Vivienda y Construcción a través del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transporte (PERT), que integran la red vial nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 488-99-INRENA-DGAS de fecha 07JUN99, se modificó el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 015-98-INRENA-DGAS, en atención al pedido de exoneración del Consorcio Queiroz Galvao S.A. CeCeGe. Del pago de los derechos correspondientes por la extracción de 25,000 m3 de materiales de acarreo, por que las obras realizadas se encontraban inmerso dentro de los alcances del artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-98-AG, según el contrato de obra N° 166-97-MTC/15.03 PERT.01 suscrita con el PERT para la ejecución de la obra en la carretera: Cusco-Juliaca-Desaguadero, tramo Santa Rosa - Sicuani;

Que, mediante el Oficio N° 159-A-MPC-99 el Ing° Washington V. Coello Tairo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis, comunica al Ministerio de Agricultura sobre la compra de materiales (piedra chancada) a la Empresa Consorcio Constructora Queiroz Galvao S.A. -CeCeGe para el asfalto de las calles de la ciudad de Sicuani, adjuntando la factura N° 0180, mediante el cual prueba que pagó la suma de S/.98,484.94 nuevos soles incluyendo IGV;

Que, la venta de materiales realizada el Consorcio Queiroz Galvao S.A. -CeCeGe es ilegal por que los materiales de acarreo otorgados mediante la Resolución Directoral N° 015-98-INRENA-DGAS se encontraban exonerados del pago de los derechos correspondientes siempre en cuando se emplearán única y exclusivamente en la ejecución de obras viales que integran la red nacional vial, en virtud al Decreto Supremo N° 016-98-AG; así mismo, al haber realizado dicha comercialización el Consorcio incumplió la Ley N° 26737 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, por que el material vendido fue extraído sin contar con el permiso de extracción correspondiente para dicho fin y sin pagar previamente los derechos correspondientes al estado, por lo que resulta procedente aplicar las sanciones correspondientes por infracción a la legislación que regula el aprovechamiento de los materiales de acarreo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26737 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y en uso de las facultades conferidas por la Directiva N° 001-97-INRENA-DGAS, aprobada con Resolución Directoral N° 092-97-INRENA-DGAS;

RESUELVE:

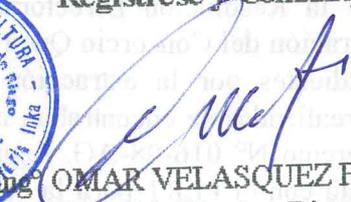
ARTICULO 1°.- Sancionar al Consorcio Queiroz Galvao S.A. CeCeGe con una multa ascendente a 36 U.I.T. por la extracción y comercialización de materiales de acarreo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El monto de la multa a que se contrae la presente Resolución será depositado en la cuenta corriente a que se refiere el artículo 15° del reglamento de la Ley N° 26737, en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, debiendo tenerse en cuenta para posteriores solicitudes de extracción de material de acarreo por parte del Consorcio Queiroz Galvao S.A. - CeCeGe.



Regístrese y Comuníquese


Ing° OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Administrador Técnico Distrito de Riego
Sicuani